 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PEDEQUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>AUTO SA-Nº:</b> 087-18 (EP 2010)	<b>VERSIÓN: 01</b>


Por medio del cual se ordena la apertura de investigación y se dictan otras determinaciones

**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**


En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y 1625 de 2013, en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 consagra la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales y eleva a derecho el contar con un ambiente sano estatuyendo como deber del Estado la planificación y la gestión de los recursos naturales.
2. Que la ley 99 de 1993 dispone que las normas ambientales son de carácter público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia por las autoridades o por los particulares.
3. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción
4. Que mediante Acuerdo Metropolitano 031 de 2014, el Área Metropolitana de Bucaramanga, dio aplicación al literal j) del artículo 7º y al literal d) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013.
5. Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Autoridades Ambientales Regionales, entre otras ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.
6. Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través de las distintas autoridades ambientales de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley y los reglamentos.
7. Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, prescribe que con el objeto de establecer si existe, o no, mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello, la cual tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, cuyo término será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>AUTO SA-Nº:</b> 087-18-311 ( 14 SEP 2018 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

8. Que así mismo, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispone que: *"INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO*. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales..."
9. Que el Gobierno compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental y expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
10. Que el artículo 2.2.1.1.18.6 de la mencionada Norma, señaló que es obligación de los propietarios de los predios en relación con la protección y conservación de los suelos, que se debe usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrologica del IGAC y las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además señala que se debe proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos que eviten la sanalización, compactación, erosión, contaminación o envenenamiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
11. Que con el objeto de verificar los presuntos incumplimiento a la normatividad ambiental en que hubiera podido incurrir la Constructora Prabyc Ingenieros S.A.S, a consecuencia de la ejecución del proyecto Provenza Club Condominio, localizado en la Calle 105 con carrera 21 Esquina, diagonal al colegio INEM, barrio Provenza del Municipio de Bucaramanga, e identificado con predial No. 01-04-0424-0083-000, este Despacho mediante Auto No. 011-18 del 18 de marzo de 2018, ordenó el inicio de una indagación preliminar, etapa dentro de la cual, se obtuvieron los siguientes elementos probatorios:
  - Oficio radicado AMB No. 4482 del 12 de abril de 2018, mediante el cual, el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A E.S.P, informa que el predio en mención *"...se encuentra fuera del área de prestación del servicio del amb SA ESP..."*; por tal motivo, le fue negada la prestación del servicio público de alcantarillado.
  - Oficio radicado AMB No. 4626 del 12 de abril de 2018, mediante el cual, la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander EMPAS S.A. E.S.P, informa que: *"...al predio de la referencia se le otorgó disponibilidad del servicio de alcantarillado..."*.
  - Oficio radicado AMB No. 4863 del 20 de abril de 2018, mediante el cual la Secretaría de Planeación Municipal de Bucaramanga, informó sobre requerimientos realizados a la Curaduría No. 2 de Bucaramanga en torno al licenciamiento del proyecto, indicando además que el mismo fue sujeto de precisión cartográfica mediante Decreto 077 de 2015, estableciéndose la edificabilidad de la parte urbana.
  - Mediante Oficio radicado AMB No. 4525 del 27 de abril de 2018, la CDMB adjuntó en medio magnético, copia de los Acuerdos mediante los cuales se ha reglamentado el DRMI y los estudios y sustracciones del DRMI, relacionados al predio objeto de interés.
  - Informe técnico de fecha 21 de agosto de 2018 rendido por miembros del grupo de inspección de vigilancia y control de la Subdirección Ambiental, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

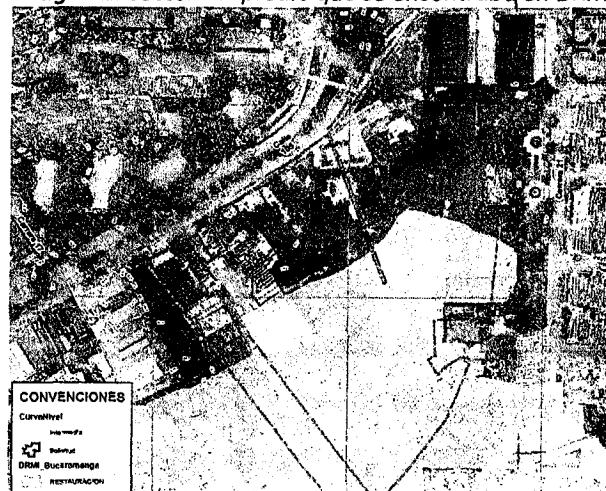
 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PEDEQUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>AUTO SA-Nº:</b> 087-18 ( 14 SEP 2018 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

**"2. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD – HECHOS EVIDENCIADOS**

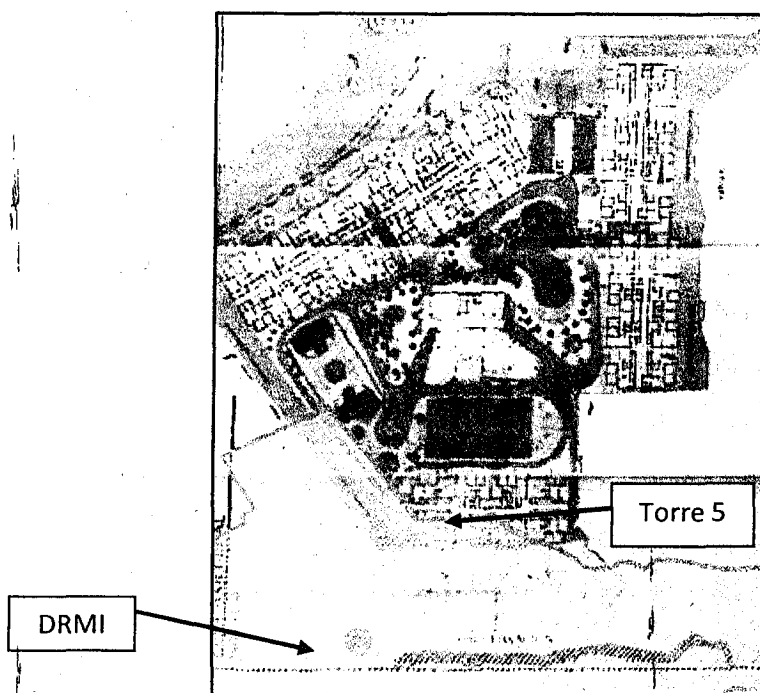
1. El proyecto cuenta con indagación preliminar por parte del AMB, según Auto SA No. 011-18 en la cual se requirió a la constructora Prabyc, Curaduría Urbana No. 2, Empresa Pública de Alcantarillado de Santander EMPAS S.A. E.S.P, Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, CDMB y Planeación Municipal de Bucaramanga que allegaran toda la documentación, estudios y permisos que hubieran adelantado con respecto al proyecto Provenza Club Condominio, con el fin de establecer las inconsistencias y afectaciones ambientales del mismo.

2. Dentro de los trámites urbanísticos desarrollados en el proyecto, se permitió su desarrollo y mediante la sustracción de una parte del predio del DRMI, con fundamento en el Acuerdo 1312 del 14 de octubre de 2016, como se puede observar en la imagen 2.

**Imagen 2. Sector del predio que se encontraba en DRMI**



**Imagen 3. Implantación del proyecto después de la sustracción del DRMI**



3. Igualmente, se realizó consulta a la página web del concejo de Bucaramanga, sitio en el cual se encuentran los documentos del POT aprobados por esta corporación y que en el "Tomo No 9 CARTOGRAFÍA No. 1 VERSION FINAL ADOPTADA (ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2014)", se encuentran compilados los mapas consultados generándose las siguientes observaciones.

45



**ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**  
BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

**PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL**

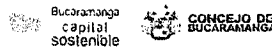
**CODIGO: SAM-FO-014**

**AUTO SA-Nº:**

( 14 SEP 2010 )

**VERSIÓN: 01**

Concejo



**PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BUCARAMANGA**  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
2013-2027

NOTA ACLARATORIA

CARTOGRAFIA  
Nº 1  
SERIE PLAN ADOPTADA  
MAYO 2014

**BGA**  
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
MAYO 2014

**MAPA G4 ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL**

En este mapa se aprecia que el área de estudio está definida como zona de bosques húmedos dentro de la categoría de Áreas de Especial Importancia Ecosistémica.

**CONCEJO DE BUCARAMANGA**

Acuerdo No. **011** 21 MAY 2014 de 20

SUBTÍTULO 2º. CATEGORÍAS DEL SUELO RURAL.  
Artículo 382º. Categorías del suelo rural.

**CAPÍTULO 4º. CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN.**

**CONCEJO DE BUCARAMANGA**

Acuerdo No. **011** 21 MAY 2014 de 20

**CAPÍTULO 2º. SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL TERRITORIO.**

**SUBCAPÍTULO 1º. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL.**

**Artículo 20º. Definición de Estructura Ecológica Principal.** Conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, ya que brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones.

La Estructura Ecológica Principal tiene como base la estructura ecológica geomorfológica y biológica original y existente en el territorio.

La Estructura Ecológica Principal del municipio de Bucaramanga está constituida por los siguientes ámbitos:

**Cuadro N° 5. Estructura Ecológica Principal**

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	ÁMBITOS
Áreas de conservación, de protección y desarrollo	5.1. Áreas de conservación y protección	5.1.1. Bosques húmedos primarios y secundarios
	5.2. Áreas de desarrollo	5.2.1. Bosques húmedos secundarios
Áreas de seguridad y protección	6.1. Áreas de seguridad y protección	6.1.1. Bosques húmedos secundarios
	6.2. Áreas de seguridad y protección	6.2.1. Bosques húmedos secundarios
Total		6.959,15



**ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**  
BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PEDECUESTA

**PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL**

**CODIGO: SAM-FO-014**

**AUTO SA-Nº:**

087-18  
( 14 SEP 2018 )

**VERSIÓN: 01**

**Artículo 90°. Estructura Ecológica Principal en suelo urbano.** Está conformada por los siguientes componentes

Cuadro N° 22 Estructura Ecológica Principal en suelo urbano

SUBCATEGORÍAS	ÁREAS
Áreas de especial importancia ecosistémica	Rondas hidricas de protección y cañadas naturales
Áreas de articulación y encuentro	Aislamientos naturales de pie y borde de taludes

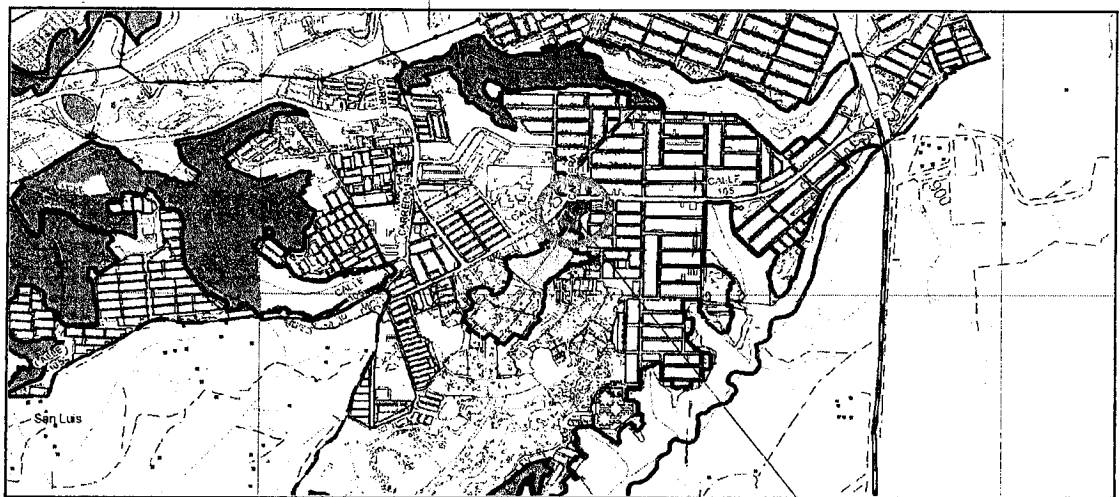
**1. Sistema Nacional de Areas Protegida.** En suelo urbano son las areas incluidas dentro del Distrito de Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga (DRMI)

**2. Áreas de especial importancia ecosistémica.** Son los suelos urbanos que por sus características físicas y ambientales requieren categorías de uso, manejo y administración especial que permitan asegurar su preservación y uso sostenible. Se subdividen en

**a. Rondas hidricas de protección y cañadas naturales.** Corresponden a las franjas de suelo paralelos a los drenajes de invierno y a los cauces de quebradas y rios, localizados en suelo urbano, conforme a la categorización de corrientes y anchos de randa establecidos por la autoridad ambiental.

**b. Aislamientos naturales de pie y borde de taludes.** Corresponden a las franjas de suelo ubicadas en las coronas y pie de los taludes, las cuales deben garantizar la protección y sostenibilidad ambiental de construcciones e infraestructuras urbanas. Para su delimitación se debe seguir los aislamientos definidos en las Resoluciones números C01294 de diciembre 29 de 2009 y 1893 de 31 de Diciembre de 2010 expedidas por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga y cumplir con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 para esta temática o en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan

**Artículo 91°. Directrices para las rondas hidricas de protección y cañadas naturales.** Las rondas hidricas de protección y cañadas naturales se regulan con lo establecido en el artículo 128 de la Resolución N° 1893 de 2010 expedida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CARM) o la norma que la modifique, adicione o sustituya. En todo caso se observarán las siguientes disposiciones




Categorías	Zonas	Áreas (Ha)	Símbolo
Estructura Ecológica Principal	Preservación	2090,35	[Symbol]
	Restauración	309,14	[Symbol]
	Uso Sostenible	511,37	[Symbol]
	General de Uso Público	117,46	[Symbol]
	Zonas de Bosques Húmedos	2900,49	[Symbol]
	Áreas con Tendencia a la Aridez	120,41	[Symbol]
	Área Forestal Protectora	96,59	[Symbol]
	Área Abastecedora de Acueductos	254,05	[Symbol]
	Áreas de Aclimamiento de aguas y Rondas Hidricas	17,1	[Symbol]
	Áreas de Articulación y Encuentro	Parques Metropolitanos	312,14

**MAPA U3 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO**

En este mapa el área de estudio se encuentra en Áreas de Preservación y Conservación orográfica componentes Naturales, el cual de acuerdo al cuadro No.32 del acuerdo 011 del 21 de mayo de 2014, determina que este elemento se encuentra desarrollado en la estructura ecológica principal Componente general.





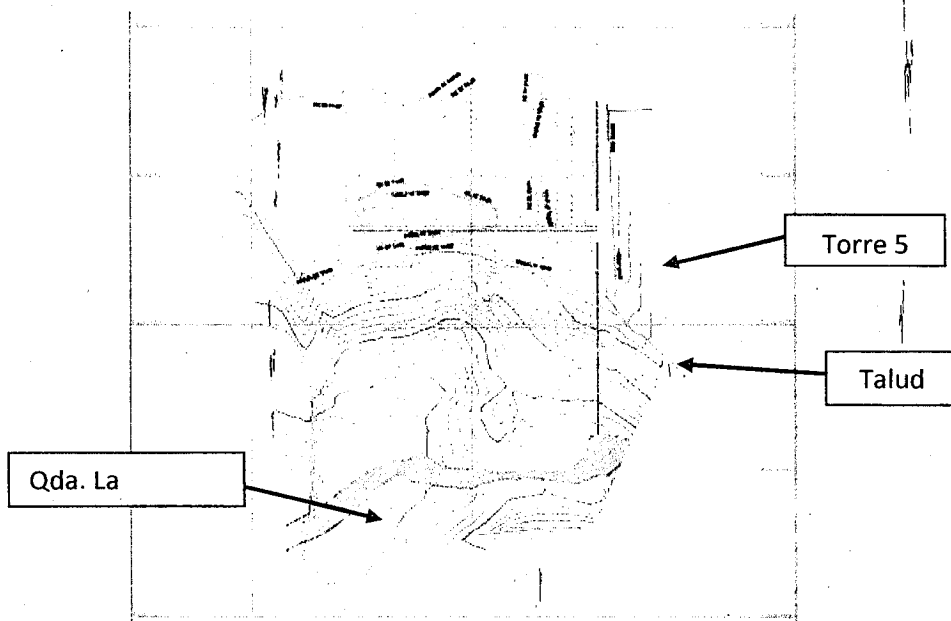
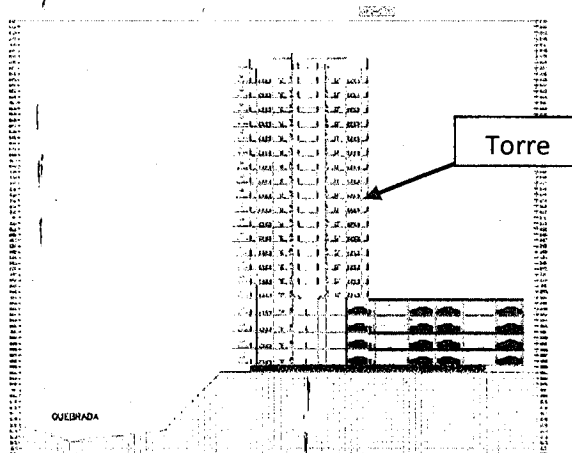
 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>AUTO SA-Nº:</b> ( 087-187 ) <small>17 JUL 2010</small>	<b>VERSIÓN: 01</b>

6. En el recarriada realizada, na se evidenciá que, sabre el área del prayecta, transcurriera la quebrada La Chiquita, la cual, fue abjeta de rellenas y reducida durante las últimas veinte años aproximadamente, debida a las accianes antrópicas de la camunidad del sectar, cambianda la geomorfología del cauce. En las planas presentadas, se evidencia cumplimiento del aislamiento de la franja de proteccón de la misma.


Es impartante menciónar que La Quebrada La Chiquita hace parte de la Cuenca del Ría Fría y es afluente de las quebradas La Angelina y La Cuellar, se encuentra dentro de la zona canacida como "Escarpa de Malpasa", la cual ha sido intervenida antrópicamente en las últimas 20 años por medio de rellenas las cuales han cambiada su morfología y disminuida su capacidad hidráulica.

7. Dentro de las tarres que canforman la urbanización, la torre 1 y parte de la torre 5 se prayecta canstruir en zananas de DRMI, sin paderse establecer su franja de amortiguación, situación que debe ser precisada por la Administración Municipal, según parágrafo 2º art. 22 Acuerdo 011 de 2014: "...La Secretaria de Planeación Municipal verificare el cumplimiento de la función amortiguadora en el desarrollo de las predias calindantes y remitirá para su revisión copia de la actuada a la Carparación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga y al Area Metrapalitana de Bucaramanga...".

Imagen 4. Talud canfirmada sobre la torre 5.





 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIANBLANCA - ORIÓN - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	AUTO SA-Nº: <b>087-18-03</b> ( 14 SEP 2018 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

8. En la visita realizada al proyecto el 21 de agosto de 2018, se evidenció que la Torre 2 está terminada y las torres 1 y 3 se encuentran en construcción. También se observó que la cimentación de la Torre 5 mediante el sistema de pilotes, se encuentra en las mismas condiciones verificadas en visita 15-03-18, es decir, no se evidencia continuación de obras sobre dicha estructura atendándose a lo requerido por el AMB de no permitirse su construcción; no obstante, no se encuentran definidos los aislamientos respecto la función amortiguadora del DRMI".

12. Que para establecer el proceder jurídico de la presente indagación preliminar, adelantada por la Subdirección Ambiental Metropolitana, se requiere analizar lo siguiente:

Ahora bien, para el caso que nos ocupa de acuerdo con la información obrante en esta Entidad, la ejecución del proyecto Provenza Club Condominio, localizado en la Calle 105 con carrera 21 Esquina, diagonal al colegio INEM, barrio Provenza del Municipio de Bucaramanga, e identificado con predial No. 01-04-0424-0083-000, se desarrolla en la **ZONA URBANA** (torres 1 a 4); de las cuales, la 1 y 2 ya se encuentran construidas, las torres 3 y 4, en proceso de construcción y la torre 5 en cimentación, ésta última presuntamente, **EN ZONA DE DRMI**, sin contemplar al parecer, la función amortiguadora ni los aislamientos a la corona del talud.

Que igualmente, se evidencia, teniendo en cuenta lo evidenciado en informe técnico de fecha 21 de agosto de 2018, que debe continuarse con la investigación, a efecto de establecer con claridad y análisis de los mapas temáticos involucrados en la asignación de atributos al predio sobre el cual se desarrolla el proyecto Provenza Club Condominio, teniendo en cuenta, como se explicó en el informe en mención, que el MAPA U4 ÁREAS DE ACTIVIDAD no concuerda con lo indicado en los mapas **MAPA G4 ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL**, **MAPA U3 SISTEMA DE ESPACIO PUBLICO**, **MAPA U5 TRATAMIENTOS URBANISTICOS**, insumos que son parte de la información que permite determinar atributos al predio, ya que mientras unos especifican que el área se encuentra en zona de protección otro permite la construcción en este sitio.

13. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho considera que existe mérito suficiente para proceder a la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN**, en contra de la Constructora Prabyc Ingenieros S.A.S, con el objeto de verificar los presuntos hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, con ocasión a la ejecución del proyecto Provenza Club Condominio, localizado en la Calle 105 con carrera 21 Esquina, diagonal al colegio INEM, barrio Provenza del Municipio de Bucaramanga, e identificado con predial No. 01-04-0424-0083-000.

Que en virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese la APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA en contra de la CONSTRUCTORA PRABYC INGENIEROS S.A.S, identificada con NIT No. 800173155-7, con el objeto de verificar las circunstancias de hecho u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RECONOCER PERSONERIA, al Doctor CARLOS ARMANDO PARRA MONSALVE, identificado con la C.C No. 91.213.739 de Bucaramanga y portador de la T.P No. 38.774 del C. S de la J, en los términos del poder conferido por parte de la señor LUZ AMPARO CHIRIVI PINZON, en su condición de representante legal de la CONSTRUCTORA PRABYC INGENIEROS S.A.S.



**ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**  
BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA

**PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL**

**CODIGO: SAM-FO-014**

**AUTO SA-Nº:**

087-18-77  
( 14 SEP 2018 )

**VERSIÓN: 01**

**ARTÍCULO TERCERO:** En orden determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22° de la Ley 1333 de 2009.


**Parágrafo:** Solicítese a la Secretaría de Planeación Municipal de Bucaramanga, los mapas MAPA G4 ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL, MAPA U3 SISTEMA DE ESPACIO PUBLICO, MAPA U5 TRATAMIENTOS URBANISTICOS y el MAPA U4 AREAS DE ACTIVIDAD, aprobados por el Concejo Municipal. Líbrense los respectivos oficios.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente auto a la CONSTRUCTORA PRABYC INGENIEROS S.A.S y/o a través de su apoderado; de igual forma informar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, el contenido del presente auto de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con la forma y términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**


  
**GUILLERMO CARDOZO CORREA**  
Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo P	Abg contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Especializado SAM	

RAD. SA-007-2018

ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA  
SUBDIRECCIÓN AMBIENTAL  
ÁREA JURÍDICA

NOTIFICACIÓN PERSONAL, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2018 se expone en la Subambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga Auto Anuncio Permiso Ambiental (apoderado) notificada con la demanda de ciudadana No. 91713-239 Expedida en Bucaramanga con tarjeta profesional No. 32179 del C. S. de la T a quien le consta, procedo a notificarle acerca y personalmente el contenido de Auto SA del 14-09-18 a otorgarle copia íntegra, auténtica y gratuita, y a informarle que no es procedente recurso alguno por vía gubernativa cuando esta agotada Para constancia firmo.

  
El suscrito  
Alberto Castillo P  
Profesional Especializado SAM